



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 251 - 2025 – MPO-LL

Otuzco, once de febrero de dos mil veinticinco.

VISTO:

El Informe N°003-2025-MPO-GDEL/RABL, de fecha 07 de enero de 2025, emitido Ing. Ronald A Blas Liñán – Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Otuzco, donde Solicita Reconocimiento de deuda pendiente del proveedor JM FERRETOS Y SERVICIOS S.A.C; Informe N° 09-2025-MPO/EA-SGLySG-DMGA de fecha 17 de enero de 2025, emitido por C.P. Delis Marisela Guzmán Avalos – Responsable del Área de Compras; Informe N° 0050-2025-MPO/SGLySG-JCZG de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el C.P.C Juan Carlos Zavaleta Gutiérrez – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Informe N° 67-2025-GAJ-MPO/BLR de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por la Abogada Brysceida Lujan Reyes – Gerente de Asesoría Jurídica, emite **Opinión Legal sobre RECONOCIMIENTO DE PAGO A FAVOR DE JM FERRETOS Y SERVICIOS S.A.C, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.15 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se refiere al Principio de Predictibilidad o de confianza legítima, en virtud del cual se comprende que las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Otuzco actúan de manera congruente y razonable, brindando información veraz, completa y confiable sobre el caso en concreto materia de la resolución de procedimiento mediante acto administrativo;

Que, la constitución política del Perú en su artículo N°194, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 concordante con el artículo N° II del artículo preliminar de la ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los 018-asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local. Teniendo en cuenta todo ello, es factible realizar el análisis del contenido del informe de referencia a fin de emitir opinión jurídica;

Que, de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 en su artículo 35° el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

El Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;



Que, el artículo 3 del Reglamento señala que se entiende por Créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6 y 7 del referido Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, habiéndose establecido el marco normativo del devengado, deviene en útil y necesario establecer, cuáles son los requisitos que debe contener todo expediente administrativo que contenga ya sean pagos por servicios, bienes u otro tipo de prestación realizada a favor de la Municipalidad que se encuentra pendiente de pago, los cuales son descritos en la directiva de Tesorería;

I. De los requisitos que debe contener la documentación para la fase de devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9°.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones.
10. Reintegros o Indemnizaciones.
11. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
12. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
13. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
14. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
15. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
16. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
17. Otros documentos que apruebe la DNTP.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente; precisando que dichos compromisos se imputan a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, a su vez el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; precisando que dicho reconocimiento debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – DIRECTIVA DE TESORERIA, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° Formalización del Gasto Devengado, establece que el

Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en su artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:



- a) *La recepción satisfactoria de los bienes;*
- b) *La prestación satisfactoria de los servicios;*
- c) *El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;*

Que, el artículo 17 en su numeral 17.2 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Asimismo, el numeral 17.3 dispone que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del jefe de administración o quien haga sus veces:

Que, de acuerdo al artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, describe que, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento;

Que, de acuerdo al Principio de legalidad, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el Texto Preliminar del artículo IV, en el numeral 1.1. Señala que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de acuerdo al Principio de presunción de veracidad del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, con fecha 18 de noviembre del 2024, la Municipalidad Provincial de Otuzco, a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite la orden de compra N° 460, a favor de JM FERRETEROS Y SERVICIOS S.A.C con RUC N°20482684042, por la **ADQUISICIÓN DE CALAMINAS PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CUYES EN EL CASERÍO DE SAN ISIDRO DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD A CARGO DE LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN AGROPECUARIA Y SANIDAD VEGETAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**, por el importe de S/. 4,182.00 (cuatro mil ciento ochenta y dos con 00/100);

Que mediante acta de conformidad de bienes N° 538-2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, el responsable de almacén da conformidad a la recepción de los bienes;

Que, mediante Informe N° 0543-2024-MPO-GDEL/RABL de fecha 04 de diciembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico Local, otorga conformidad de pago por la **ADQUISICIÓN DE CALAMINAS PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CUYES EN EL CASERÍO DE SAN ISIDRO DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD A CARGO DE LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN AGROPECUARIA Y SANIDAD VEGETAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**;

Que, mediante Informe N°003-2025-MPO-GDEL/RABL, de fecha 07 de enero de 2025, emitido Ing. Ronald A Blas Liñán – Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Otuzco, donde solicita Reconocimiento de deuda pendiente del proveedor JM FERRETEROS Y SERVICIOS S.A.C., y ala vez reitera conformidad de la **ADQUISICIÓN DE CALAMINAS PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CUYES EN EL CASERÍO DE SAN ISIDRO DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD A CARGO DE LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN AGROPECUARIA Y SANIDAD VEGETAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**;

Que, mediante solicitud S/N emitida por JM FERRETEROS Y SERVICIOS S.A.C. recepcionado el 15 de enero de 2024, donde solicita el pago de la **ADQUISICIÓN DE CALAMINAS PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CUYES EN EL CASERÍO DE SAN ISIDRO DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD A CARGO DE LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN AGROPECUARIA Y SANIDAD VEGETAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**;

Que, mediante Informe N° 09-2025-MPO/EA-SGLySG-DMGA de fecha 17 de enero de 2025, emitido por C.P. Delis Marisela Guzmán Avalos – responsable del Área de Compras, concluye y recomienda que en el análisis del presente informe se solicita el reconocimiento de la deuda y devengado por gastos efectuados en el ejercicio fiscal 2024 a favor de JM FERRETEROS Y SERVICIOS S.A.C con RUC N° 20482684042, por la **ADQUISICIÓN DE CALAMINAS PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CUYES EN EL CASERÍO DE SAN ISIDRO DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO**



**DE LA LIBERTAD A CARGO DE LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN AGROPECUARIA Y SANIDAD VEGETAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**, por el importe de S/. 4,182.00 (cuatro mil ciento ochenta y dos con 00/100);

Que, en atención del Informe N° 09-2025-MPO/EA-SGLySG-DMGA emitido por el responsable del Área de Compras, esta subgerencia con Informe N° 0050-2025-MPO/SGLySG-JCZG de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el C.P.C Juan Carlos Zavaleta Gutiérrez – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, pone a conocimiento a la Gerencia municipal dicho informe para que se realice el trámite correspondiente con referente a la autorización de reconocimiento de deuda y devengado por gastos por la **ADQUISICIÓN DE CALAMINAS PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CUYES EN EL CASERÍO DE SAN ISIDRO DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD A CARGO DE LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN AGROPECUARIA Y SANIDAD VEGETAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**;

Por lo tanto, después de la revisión y análisis de los documentos la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 67-2025-GAJ-MPO/BLR de fecha 10 de febrero de 2025, opina legalmente que de conformidad con el numeral 17.2 del Decreto Legislativo N° 1441 modificado por Decreto Legislativo N° 1645, y de acuerdo con la conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Sanidad Vegetal y a los argumentos expuestos, se verifica la efectiva conformidad de bienes de la adquisición de cuarenta y seis (46) planchas de calaminas, para la Asociación de Productores de Cuyes en el Caserío de San Isidro, Distrito y Provincia de Otuzco, Departamento de la Libertad, cuyo importe asciende a de S/. 4,182.00 (cuatro mil ciento ochenta y dos con 00/100), en los términos contenidos en las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes, en consecuencia, esta oficina de asesoría jurídica opina viable el reconocimiento de deuda de la obligación de pago a favor de JM FERRETEROS Y SERVICIOS S.A.C., el mismo que cuenta con certificación presupuestal según nota N° 23, el cual deberá materializarse con la emisión del acto administrativo que autoriza el reconocimiento del devengado;

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 08-2025-MPO/LL, de fecha 14 de enero de 2025, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto de su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el reconocimiento de pago por por la **ADQUISICIÓN DE CALAMINAS PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CUYES EN EL CASERÍO DE SAN ISIDRO DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD A CARGO DE LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN AGROPECUARIA Y SANIDAD VEGETAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**, por el monto de S/. 4,182.00 (cuatro mil ciento ochenta y dos con 00/100), a favor de JM FERRETEROS Y SERVICIOS S.A.C. con RUC N° 20482684042, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a las subgerencias de contabilidad, tesorería y logística, realizar las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, con el objeto de cumplir lo resuelto por este despacho gerencial expresado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a la subgerencia de Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Sanidad Vegetal, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, a la empresa JM FERRETEROS Y SERVICIOS S.A.C., y a las demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO  
GERENCIA MUNICIPAL  
Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez  
GERENTE MUNICIPAL